



Código validación comunicación: 36701
Número de expediente: 2023000051E
Código de validación expediente: 0dcc3

Código Dependencia: 3202
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señora

CAROL VIVIANA AMAYA

vivianaamaya377@gmail.com

No Existe

Asunto: Concepto de aplicación de excepciones y exclusiones de los
Reglamentos Técnicos. (Radicado 1-2023-008497 del 27-02-2023)

Relacionado con su consulta la cual se referencia a continuación:

“(…)

Por todo lo anterior, y tomando como referente el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, formalmente solicito al Ministerio concepto respecto de los productos que se mencionan en las notas marginales de la tabla 2.2, como excluidos, y que igualmente el reglamento los menciona en el literal a) del artículo 2.4.2 como productos exceptuados, sobre cómo deben ser considerados legalmente, si productos excluidos o productos exceptuados, con el fin de garantizar el cumplimiento legal respectivo (...)”

Nos permitimos informarle que:

El Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ fue expedido por parte del Ministerio de Minas y Energía, en atención al desarrollo de las Leyes 697 de 2001 y 1715 de 2014, mediante Resolución 41012 de septiembre 18 de 2015. El Anexo General del RETIQ ha sido aclarado y modificado por las Resoluciones 4 0656 de julio 7 de 2016, 4 0947 de octubre 4 de 2016, 4 0234 de marzo 24 de 2017, 4 0590 de junio 23 de 2017 y 40951 de septiembre 15 de 2017, 40298 de marzo 28 de 2018, 4 0993 de septiembre 28 de 2018, 40094 de marzo 11 de 2020, 40245 y 40247 del 31 de agosto del 2020 y 40099 del 26 de marzo de 2021. Es de aclarar que en la página web del Ministerio de Minas y Energía <https://www.minenergia.gov.co/en/retiq>, puede consultar las ampliaciones y modificaciones que ha tenido el Reglamento Técnico de Etiquetado.

El Ministerio de Minas y Energía es el órgano competente encargado de la interpretación técnica, revisión y actualización del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, de acuerdo con lo establecido en la sección 1000 de la Resolución 180540 de 2010. La cual se puede consultar en

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



la página web [Reglamento RETILAP \(https://www.minenergia.gov.co\)](https://www.minenergia.gov.co), al igual que sus ampliaciones y modificaciones.

El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE fue expedido en última versión bajo la resolución 9 0708 del 30 agosto del 2013. El reglamento consta de 3 documentos, la resolución de expedición del reglamento, el Anexo General y el Segundo Anexo (primeros siete capítulos de la NTC 2050 primera actualización), los anteriores, pueden ser consultados en el enlace <https://www.minenergia.gov.co/es/misional/energia-electrica-2/reglamentos-tecnicos/reglamento-tecnico-de-instalaciones-eléctricas-retie/>.

Adicionalmente, le informamos que a este Ministerio no le corresponde resolver casos particulares y concretos sino orientar de forma general sobre la aplicación de las disposiciones de los reglamentos técnicos, en ese sentido, **es responsabilidad del productor o importador, determinar si los productos son o no objeto de los Reglamentos Técnicos.**

En relación con su consulta, se considera que las tablas donde se relacionan las notas marginales para determinadas partidas arancelarias, tiene como intención delimitar el alcance del reglamento en aquellos productos que no se consideran dentro del alcance del reglamento, es decir excluidos, pero que se pueden clasificar con las mismas partidas arancelarias de aquellos que sí se consideran objeto de los reglamentos, es por esta razón que la columna de dichas tablas se denomina “Nota marginal para aplicar o excluir un producto del cumplimiento del RETILAP/RETIE”; por lo tanto, si en las tablas de las notas marginales, se incluye alguna precisión específica para no aplicar el reglamento técnico a determinado producto, bajo algún tipo de condición específica, este se considerará excluido del Reglamento Técnico.

Respecto a las excepciones específicas que cada reglamento indica, se considera que aplican de modo general a las condiciones de las instalaciones particulares que se relacionan, y por ende pueden incluir algunos productos que se encuentren excluidos por las notas marginales de las tablas de partidas arancelarias, como lo es el caso del literal a) del numeral 2.4.2 del RETIE y el literal g) del numeral 110.5.2 del RETILAP, sin embargo, en caso de que la excepción esté incluida en una exclusión estipulada en las notas marginales de las partidas arancelarias, prima la aplicación de la exclusión.

Para el caso del RETIQ, se considera que el escenario ilustrado anteriormente no está presente dentro de la definición de las excepciones del numeral 3.2, ya que la definición de dichas excepciones no interfiere con la definición de las exclusiones establecidas en las notas marginales de la tabla 3.1 b.; sin embar-

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



go, dado que la columna tres de la mencionada tabla, indica que las notas marginales tienen como intención “(...) *aplicar, exceptuar o excluir un producto del cumplimiento del RETIQ*”, es necesario hacer la siguiente aclaración.

Si bien el título de las notas incluye la referenciación a excepciones dentro de las mismas, es de notar que para todos los productos, las notas definen qué aplica y qué no aplica, dando así criterio suficiente para el establecimiento de las exclusiones, salvo en el caso de motores, donde se referencia la aplicación del reglamento y las condiciones particulares para exceptuar motores, de esta manera se considera que el reglamento establece de manera clara las condiciones bajo las cuales se excluye o se exceptúa un producto del RETIQ.

Si tiene alguna inquietud adicional, lo invitamos a que visite la página web: <https://www.minenergia.gov.co/es/misional/energia-electrica-2/reglamentos-tecnicos/preguntas-frecuentes-reglamentos-tecnicos-del-sector-energia-eléctrica/>, donde se encuentra publicado un listado de preguntas frecuentes de los Reglamentos Técnicos del sector de energía eléctrica a cargo de esta Dirección.

Por último, cabe precisar que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA., sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala: "*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*".

Cordialmente,

Olga Rocío Joya Benavidez
Coordinadora
Grupo de Reglamentos Técnicos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Radicado Padre: 1-2023-008497

Elaboró: Anderson Ferley Gómez Ramos

Revisó: Orlando Rojas Duarte

Aprobó: Olga Rocío Joya Benavidez

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

**Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co**

